

AEG

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ROL D-091-2017

RES. EX. N° 12 / ROL D-091-2017

Santiago, 07 ENE 2019

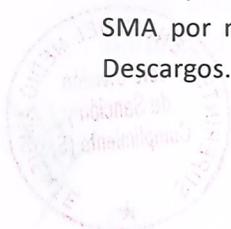
VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 1191123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, al Jefe de la División de Fiscalización de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-091-2017, con la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-091-2017, en contra de **Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada (en adelante, "la Inmobiliaria")** y **Administradora Punta Puertecillo SpA, (en adelante "la Administradora")**, como titulares del proyecto "Punta Puertecillo", ubicado en el predio denominado Higuera Puertecillo, en la comuna de Litueche, región del Libertador Bernardo O'Higgins, por infracción al artículo 35 letra b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, según el cual constituye infracción la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige una Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

2. Que, con fecha 5 de enero de 2018, Matías Montoya Tapia, actuando en representación de la Inmobiliaria, realizó una presentación ante esta SMA por medio de la cual solicitó que se le otorgue una ampliación de plazo para presentar Descargos. Acompañó a dicha presentación, y solicitó tener por acompañada, copia de escritura.



pública donde consta Mandato Judicial otorgado por Nicolas Galmes Tunis y Enrique Troncoso Prieto, ambos en representación de la Inmobiliaria.

3. Que, con fecha 5 de enero de 2018, Alejandra Aránguiz Sanchez, en representación de la Administradora, realizó una presentación ante esta SMA en la cual solicitó una ampliación de los plazos para formular Descargos. Acompañó a su presentación, y solicitó tener por acompañada, copia de escritura pública, donde consta Mandato Judicial otorgado por Maritza Padilla Villarroel en representación de la Administradora.

4. Que, con fecha 23 de enero de 2018, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, Matías Montoya Tapia, en representación de la Inmobiliaria, presentó Descargos solicitando que se tengan por presentados en tiempo y forma, y en su mérito, se absuelva a la Inmobiliaria de los cargos formulados o, en subsidio, se aplique una multa en el mínimo posible; solicitó además, que se tenga por acompañado el documento "*Análisis de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Punta Puertecillo*" preparado por ECOS Consultores.

5. Que, con fecha 23 de enero de 2018, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, Alejandra Aránguiz Sánchez, en representación de la Administradora, presentó Descargos, solicitando tenerlos por formulados, y en su mérito, absolver a la Administradora.

6. Que, con fecha 31 de enero de 2018, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-091-2017, la fiscal instructora resolvió solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, un pronunciamiento para que indique si el proyecto "Punta Puertecillo" requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 letra g) de la Ley N° 19.300 y el artículo 3° letras g.1 y g.2 del RSEIA. Junto con ello, resolvió suspender el presente procedimiento sancionatorio hasta que se recibiera en esta SMA el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del SEA, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 4° de la Ley N° 19.880.

7. Que, con fecha 20 de marzo de 2018, Matías Montoya Tapia, actuando en representación de la Inmobiliaria, realizó una presentación ante esta SMA, acompañando y solicitando tener por acompañados los siguientes documentos: a) Escrito "*Se tenga presente*", presentado por la Inmobiliaria ante la Dirección Ejecutiva del SEA, en el marco de la solicitud de pronunciamiento realizada por la SMA, mencionada en el Considerando precedente. b) Documentos acompañados por la Inmobiliaria a la antedicha presentación: "Informe Urbanístico" firmado por Francisco Baranda de Punto Idea; y un "Informe en Terreno" elaborado por el Centro de Ecología Aplicada (CEA).

8. Que, con fecha 27 de abril de 2018, a través del OF. ORD. D.E. N° 180533/2018, de 26 de abril de 2018, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, se informó a esta Superintendencia que, habiéndose tenido a la vista y analizado los antecedentes del presente procedimiento y la información proporcionada por el titular al efecto, el Servicio concluyó que el proyecto "Punta Puertecillo" no cumple con ninguna de las tipologías de ingreso al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, razón por la cual no debieron ser ingresadas a evaluación en forma previa a su ejecución.

9. Que, con fecha 18 de mayo de 2018, Juan Pedro Sabbagh, en representación de la interesada Organización Comunitaria Territorial “Vecinos de Puertecillo”, realizó una presentación a esta SMA, solicitando copia del OF. ORD. D.E. N° 180533/2018, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

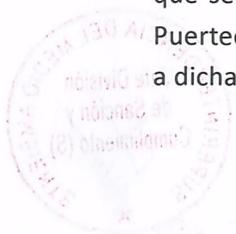
10. Que, con fecha 29 de mayo de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-091-2017, la fiscal instructora resolvió levantar la suspensión decretada mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-091-2017, lo cual se hizo efectivo una vez notificado dicho acto administrativo, continuando con la prosecución del presente procedimiento sancionatorio. Junto con ello, se tuvo por incorporado al expediente del procedimiento sancionatorio, la presentación de fecha 20 de marzo de 2018, realizada por Matías Montoya Tapia en representación de la Inmobiliaria y por acompañados los documentos adjuntos a la misma, el OF. ORD. D.E. N° 180533/2018, de 26 de abril de 2018, del Director Ejecutivo del SEA y la presentación de fecha 18 de mayo de 2018 de la Organización Comunitaria Territorial “Vecinos de Puertecillo”.

11. Que, con fecha 8 de junio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-091-2017, la fiscal instructora resolvió oficiar a los siguientes organismos sectoriales: Seremi de Vivienda y Urbanismo de la región del Libertador Bernardo O’Higgins; Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Litueche; Seremi de Agricultura de la región del Libertador Bernardo O’Higgins; Director Regional del Servicio Agrícola Ganadero del Libertador Bernardo O’Higgins.

12. Que, con fecha 18 y 19 de junio de 2018 respectivamente, dieron respuesta a los oficios dirigidos a los organismos sectoriales señalados en el Considerando precedente, la Seremi de Agricultura de O’Higgins mediante su ORD N°438, de 15 de junio de 2018, y el Director de Obras de la Municipalidad de Litueche, mediante su ORD. N° 1175, de 18 de junio de 2018. Luego, con fecha 23 de julio de 2018, dio respuesta el Director del Servicio Agrícola Ganadero de la región de O’Higgins mediante su ORD. N° 1052, de 18 de julio de 2018, y con fecha 6 de agosto de 2018, la Seremi de Vivienda y Urbanismo mediante su ORD. N° 1301, de 2 de agosto de 2018.

13. Que, con fecha 23 de julio de 2018, Ezio Costa Cordella realizó una presentación ante esta SMA, en representación de la Organización Comunitaria “Vecinos de Puertecillo”, interesados en el presente procedimiento administrativo conforme se dispuso en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-091-2017 de este procedimiento, y de Juan Sabbagh Botinelli, Carlos Leyton Frauenberg, Andrés Nieto Araya, Fundación Rompientes, Juan Esteban Buttazzoni Chacón y Luis Felipe Rodríguez Besa.

14. Que, en la antedicha presentación, se solicitó a esta SMA lo siguiente: a) tener presente lo expuesto por Vecinos de Puertecillo; a) que los comparecientes Juan Sabbagh Botinelli, Carlos Leyton Frauenberg, Andrés Nieto Araya, Fundación Rompientes, Juan Esteban Buttazzoni Chacón y Luis Felipe Rodríguez Besa sean tenidos como parte en este procedimiento; c) que se amplíe la formulación de cargos del presente procedimiento; d) que se tenga presente la comparecencia de Ezio Costa Cordella como apoderado de Vecinos de Puertecillo y demás comparecientes; e) que se tengan por acompañados los documentos adjuntos a dicha presentación.



15. Que, con fecha 20 de agosto de 2018, Matías Montoya Tapia, actuando en representación de la Inmobiliaria, realizó una presentación ante esta SMA solicitando tener presente los argumentos de hecho y de derecho que expone. Junto con ello, solicitó que, en razón de los argumentos expuestos, el mérito del expediente administrativo, y dando aplicación a los principios conclusivo y de economía procedimental, esta SMA proceda a dictar el cierre de la investigación y finalizar el procedimiento sancionatorio, absolviendo a la Inmobiliaria por no existir elusión alguna al SEIA.

16. Que, posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2018, Matías Montoya Tapia, en representación de la Inmobiliaria, realizó una nueva presentación ante esta SMA, solicitando tener presente los argumentos de hecho y de derecho que expone. Junto con ello, reiteró su solicitud contenida en la presentación del 20 agosto de 2018, referida precedentemente, en cuanto a que esta SMA cierre la investigación en este procedimiento y proceda a la absolución de la Inmobiliaria, por no haberse configurado la infracción al artículo 3° letra g) g.1, g.1.1 y g.1.2, letras a), b), c) y de) y g.2 letras a), b), c) y d) del RESIA.

17. Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 8/Rol D-091-2017, se incorporaron al presente procedimiento sancionatorio los documentos señalados en el Considerando 12 precedente. Junto con ello se tuvo presente la presentación realizada por Ezio Costa Cordella, el 23 de julio de 2018, actuando en representación de la Organización Comunitaria “Vecinos de Puertecillo” y otros, así como su calidad de apoderado, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. Se otorgó calidad de interesada en el presente procedimiento sancionatorio a la Fundación Rompientes, y respecto de los demás comparecientes¹, se solicitó acreditar su calidad de interesados, justificando para ello, su titularidad sobre derechos subjetivos o intereses individuales conforme con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. En relación a la solicitud de ampliar la Formulación de Cargos del presente procedimiento sancionatorio, se estimó que no existen razones para acogerla, por los motivos ahí señalados. Por último, se tuvo presente las presentaciones realizadas con fecha 20 y 30 de agosto de 2018, por Matías Tapia Montoya, en representación de la Inmobiliaria.

18. Que, con fecha 25 de septiembre de 2018, Ezio Costa Cordella, en representación de Juan Pedro Sabbagh Bottinelli y Carlos Leyton Fraunberg, realizó una presentación ante esta SMA solicitando tener por cumplido lo ordenado en la Resolución Exenta N° 8/Rol D-091-2017 referida precedentemente, en cuanto a acreditar la calidad de interesados, y solicitando tener por acompañados los siguientes documentos: a) copia del sobre de la carta certificada mediante la que se notificó la Resolución Exenta N° 8/Rol D-091-2017 a Ezio Costa Cordella como apoderado; b) copia de la inscripción de un inmueble ubicado en Puertecillo, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Litueche del año 2014, inscrito a fojas 1205, N° 1206. Sin embargo, revisada la presentación, los documentos referidos no se adjuntaron.

19. Que, con fecha 17 de octubre de 2018, Ezio Costa Cordella, actuando en representación de Vecinos de Puertecillo y Fundación Rompientes, realizó una presentación ante esta SMA, solicitando oficiar al Servicio Agrícola y Ganadero y a la Dirección General de Aguas, para que informen respecto a la vinculación existente entre el Estero

¹ Juan Sabbagh Botinelli, Carlos Leyton Frauenberg, Andrés Nieto Araya, Juan Esteban Buttazzoni Chacón y Luis Felipe Rodríguez Besa.



Topocalma y el Humedal Topocalma y la afectación que podría sufrir este último a causa de la captación de agua en los afluentes que alimentan al Humedal por la actividad que desarrolla el proyecto "Punta Puertecillo".

20. Que, con fecha 29 de octubre de 2018, mediante la Resolución Exentada N° 9/Rol D-091-2017, esta SMA se pronunció sobre la presentación de Ezio Costa Cordella mencionada en el Considerando 18 de esta Resolución, teniendo por incorporada dicha presentación y por no acompañados los documentos ofrecidos en la misma. Se resolvió que, previo a pronunciarse respecto de la calidad de interesados de Juan Pedro Sabbagh y Carlos Leyton Fraunberg, debían acompañarse los documentos ofrecidos en dicha presentación dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución referida.

21. Que, con fecha 7 de noviembre de 2018, Ezio Costa Cordella, en representación de Juan Pedro Sabbagh Bottinelli y Carlos Leyton Fraunberg, realizó una presentación ante esta SMA solicitando, tener por cumplido lo ordenado en la Resolución Exenta N°9/Rol D-091-2017, identificada en el Considerando precedente. Acompañó a su presentación los siguientes documentos: a) copia de inscripción en el Registro de Propiedad del inmueble ubicado en Puertecillo a nombre de Juan Pedro Sabbagh Bottinelli y Carlos Leyton Fraunberg, el que consta a fojas 1205, N° 1206 del Conservador de Bienes Raíces de Litueche del año 2014; b) copia del sobre de la carta certificada mediante la que se notificó la Resolución Exenta N° 8/Rol D-091-2017. En el Otrosí, solicitó tener por acompañados los siguientes documentos: a) copia del sobre de carta certificada mediante la que se notificó la Resolución Exenta N° 9/D-091-2017; b) captura de pantalla seguimiento en línea de Correos de Chile, que muestra los datos de entrega de la carta certificada que notificó la Resolución Exenta N° 9/Rol D-091-2017.

22. Que, con fecha 23 de noviembre de 2018, mediante la Resolución Exenta N°10/Rol D-091-2017, esta SMA resolvió conceder la solicitud de diligencia probatoria planteada por los interesados Vecinos de Puertecillo y Fundación Rompientes representados por Ezio Costa Cordella, en presentación realizada con fecha 17 de octubre de 2018, identificada en el Considerando 19 de esta Resolución. Junto con ello, se resolvió conceder un plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución referida, para que los Servicios oficiados envíen la información requerida a esta SMA. Por último, la Resolución Exenta N°10/Rol D-091-2017 sirvió de suficiente y atento oficio conductor, conforme se indicó en el Resuelvo III de la misma.

23. Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Matias Montoya Tapia, actuando en representación de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, presentó ante esta Superintendencia un escrito por medio del cual, en lo Principal, dedujo recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N°10/Rol D-091-2017 individualizada en el Considerando precedente, y en razón de los argumentos que expuso, solicitó dejar sin efecto el acto impugnado. En el Otrosí, en subsidio, y para el caso que el recurso de reposición referido sea rechazado por esta SMA, solicitó tener por interpuesto recurso Jerárquico elevándose el expediente al Superintendente del Medio Ambiente.

24. Que, mediante la Resolución Exenta N° 11/Rol D-091-2017, de 26 de diciembre de 2018, se resolvió rechazar en todas sus partes el Recurso de



Reposición interpuesto por Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, identificado en el Considerando precedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.880. Junto con ello, se derivaron lo antecedentes al Superintendente del Medio Ambiente, a fin de que se pronuncie sobre el Recurso Jerárquico deducido en forma subsidiaria en el Otrosí de dicha presentación.

25. Que, con fecha 31 de diciembre de 2018 fue recepcionado en esta SMA el ORD. N° 1980/2018, de 28 de diciembre de 2018, de la Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de O'Higgins, mediante el cual dicho Servicio dio respuesta a esta SMA respecto de la solicitud de información enviada a dicha entidad por medio de la Resolución Exenta N°10/Rol D-091-2017, en el marco de la diligencia probatoria mencionada en el Considerando 22 de esta Resolución, referida a la eventual vinculación entre el Estero Topocalma y el Humedal Topocalma, así como a la afectación que podría sufrir este último a causa de la captación de aguas en los afluentes que alimentan al humedal, por el desarrollo del proyecto Punta Puertecillo. En dicho oficio el Servicio señaló, que *"requiere llevar a cabo actividad de terreno que permita, dentro de sus facultades y competencias, premunir de los elementos necesarios, para exponer ante la solicitud de diligencia probatoria planteada por los interesados, mediante la elaboración de un informe"*, y, que en atención a ello *"requiere una prórroga en los plazos para entregar respuesta en correspondencia a los términos"* planteados en la solicitud de esta SMA.

26. Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, fue recepcionado en esta SMA el ORD N° 715, de 28 de diciembre de 2018, de la Directora Regional (S) de la Dirección de Aguas de O'Higgins, mediante el cual dicho Servicio dio respuesta a esta SMA respecto de la solicitud de información enviada a dicha entidad por medio de la Resolución Exenta N°10/Rol D-091-2017 en el marco de la diligencia probatoria señalada en el Considerando 22 de esta Resolución. En el referido oficio, el Servicio requerido señaló que *"no dispone de dichos antecedentes, no obstante, se remite en formato digital el listado de Derechos de Aprovechamiento de Aguas superficiales constituidos sobre la cuenca del Estero Topocalma"*, y agregó, *"que la cuenca del estero Topocalma está abierta con disponibilidad para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, al igual que los tres acuíferos más cercanos Estero Topocalma, Estero Hidango y Estero Caleta Topocalma"*. Se acompañó al oficio del Servicio un CD con el listado de Derechos de Aprovechamiento de Aguas superficiales constituidos sobre la cuenca del Estero Topocalma.

27. Que, respecto de los documentos acompañados a la presentación de Ezio Costa identificada en el Considerando 21 de esta Resolución, en específico, la copia de inscripción en el Registro de Propiedad de un inmueble ubicado en Puertecillo a nombre de Juan Pedro Sabbagh Bottinelli y Carlos Leyton Fraunberg, la que consta a fojas 1205, N° 1206 del Conservador de Bienes Raíces de Litueche del año 2014, esta SMA estima que son suficientes para efectos de acreditar la calidad de interesados en el presente procedimiento sancionatorio a Juan Pedro Sabbagh Bottinelli y Carlos Leyton Fraunberg, en consideración a su calidad de titulares de la propiedad de un inmueble ubicado en Puertecillo, lo cual acreditan mediante la copia de inscripción en el Registro de Propiedad correspondiente. De esta forma, ambos solicitantes acreditan un interés legítimo en el presente procedimiento, el cual puede resultar afectado por la decisión final que en el mismo se adopte.

28. Que, respecto de lo señalado por el SAG de O'Higgins en su ORD. N° 1980/2018, de 28 de diciembre de 2018, señalado en el Considerando 25 de esta Resolución, es posible concluir que dicho Servicio no cuenta actualmente con la información solicitada. Luego, conforme se indicó en la Resolución N° 10/Rol D-91-2018, se concedió un plazo acotado de 7 días hábiles a los Servicios requeridos para que remitan la información solicitada, señalando que esta SMA podría proceder a resolver el presente procedimiento sancionatorio con

los antecedentes que obren en el expediente, esto, en consideración al estado del presente procedimiento y lo establecido en el artículo 53 de LO-SMA. Por tanto, no existiendo la información solicitada en poder del SAG de O'Higgins en la actualidad, respecto de la misma, esta SMA se limitará a resolver el presente procedimiento sancionatorio ponderando los antecedentes que ya existen en el respectivo expediente asociados a la información solicitada.

29. Que, por otro lado, el SAG de O'Higgins, en su ORD. N° 1980/2018, de 28 de diciembre de 2018, solicitó una prórroga en los plazos para entregar la respuesta, en consideración a la necesidad de llevar a cabo una actividad en terreno para informar a esta SMA sobre lo solicitado, según indicó. Al respecto, esta SMA estima que no es posible conceder una ampliación de dicho plazo según lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Todo lo anterior, es sin perjuicio de las competencias propias de fiscalización, análisis e inspección del Servicio Agrícola y Ganadero respecto de cuestiones asociadas al Humedal y Estero Topocalma.

30. Que, por su parte, la información remitida por la DGA de O'Higgins mediante su ORD N° 715, de 28 de diciembre de 2018, señalado en el Considerando 26 de esta Resolución, será debidamente ponderada al momento de emitir el Dictamen que propondrá la absolucón o sanción, que a juicio de esta fiscal instructora corresponda aplicar en este procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LO-SMA.

31. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-091-2017, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1652>

32. Que, en razón de lo indicado, en la actualidad, se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

33. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente Resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ROL D-091-2017 los siguientes documentos: a) la presentación de 7 de noviembre de 2018, realizada por Ezio Costa Cordella, en representación de Juan Pedro Sabbagh Bottinelli y Carlos Leyton Fraunberg, mencionada en el Considerando 21 de la presente Resolución; b) el ORD. N° 1980/2018, de 28 de diciembre de 2018, de la Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de O'Higgins, mencionado en el Considerando 25 de la presente Resolución; c) el ORD N° 715, de 28 de diciembre de 2018, de la Directora Regional (S) de la Dirección de Aguas de O'Higgins, mencionado en el Considerando 26 de la presente Resolución.

II. SE OTORGA CALIDAD DE INTERESADO en el presente procedimiento sancionatorio a Juan Sabbagh Botinelli y a Carlos Leyton Frauenberg, conforme con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 21, de la Ley N° 19.880.



III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-091-2017, seguido en contra de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada y Administradora Punta Puertecillo SpA.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente Resolución a Matías Montoya Tapia, apoderado de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5°, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana y a Alejandra Aránguiz Sánchez, apoderada de Administradora Punta Puertecillo SpA, con domicilio en Avenida Vitacura N° 5250, Oficina 1104, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese a Ezio Costa Cordella, apoderado de la Organización Comunitaria Vecinos de Puertecillo, Fundación Rompientes, Juan Pedro Sabbagh Bottinelli y Carlos Leyton Fraunberg, con domicilio en calle Mosquito 491, oficina 312, Santiago, Región Metropolitana.



Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Matías Montoya Tapia, apoderado de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5°, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Alejandra Aránguiz Sánchez, apoderada de Administradora Punta Puertecillo SpA, Avenida Vitacura N° 5250, Oficina 1104, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.
- Ezio Costa Cordella, apoderado de Organización Territorial Vecinos de Puertecillo, Fundación Rompientes, Juan Pedro Sabbagh Bottinelli y Carlos Leyton Fraunberg, calle Mosquito 491, oficina 312, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Región del Libertador Bernardo O'Higgins, SMA.

